



Dirección General de Energía y Minas

Edificio Pignatelli Paseo de María Agustín, 36 50071 Zaragoza (Zaragoza)

RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "La Quinta" nº 419, sita en el término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza, titularidad de la entidad Actividades Torrero, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Actividades Torrero, S.L., con fecha 11 de diciembre de 2020 sobre la ampliación del periodo de vigencia de la Autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) "La Quinta" nº 419, para gravas y arenas, fue autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 22 de junio de 2016, por un periodo de 5 años, con carácter prorrogable, y sobre una superficie de 2,94 hectáreas en la parcela 161 del polígono 145 del término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad Excavaciones Torrero, S.L.

Segundo. - Mediante Resolución de 21 de junio de 2017, de la Dirección General de Energía y Minas, fue autorizada la transmisión de los derechos que otorga esta autorización de explotación a favor de la entidad Actividades Torrero, S.L.

Tercero. - El 11 de diciembre de 2020, la entidad Actividades Torrero, S.L. solicitó la prórroga de vigencia de la Autorización de explotación "La Quinta" nº 419, por un periodo de 10 años dada la existencia de reservas pendientes de extracción.

Cuarto. - Con fecha 1 de enero de 2021 se formalizó contrato de arrendamiento de la parcela 161 del polígono 145 del término municipal de Zaragoza, suscrito entre la entidad Áridos y Transportes Cormar, S.L.U., en calidad de propietaria de los terrenos y la compañía Actividades Torrero, S.L., en calidad de arrendataria. La validez y vigencia de dicho contrato queda supeditada tanto a la Resolución positiva sobre la transmisión de los derechos mineros que otorga esta explotación a favor de la entidad Áridos y Transportes Cormar, S.L., según escritura pública de compraventa de fecha 22 de diciembre de 2020, como a la de la correspondiente prórroga de vigencia solicitada.

Quinto. - El 3 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 46 el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se sometió a información pública la solicitud de modificación del periodo de vigencia de esta autorización de explotación, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones al respecto.

Sexto. - Con fecha 25 de mayo de 2021 el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza emitió informe favorable sobre la solicitud de prórroga de vigencia del derecho minero de que se trata por un periodo de diez años.





Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos no podrá exceder de aquél sobre el que se tenga acreditada la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

En el presente caso, la empresa Actividades Torrero, S.L. tiene acreditada mediante el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 1 de enero de 2021, la disponibilidad de la totalidad de la superficie de los terrenos objeto de aprovechamiento.

Tercero. - La empresa titular de esta Autorización de explotación tiene presentado el correspondiente plan de labores para el ejercicio 2021 en el que se justifica la existencia de recursos objeto de aprovechamiento en la misma.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Autorizar la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "La Quinta" nº 419, sobre una superficie de 2,94 hectáreas en la parcela 161 del polígono 145 del término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza, titularidad de la entidad Actividades Torrero, S.L., por un periodo de 10 años.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- Las recogidas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 22 de junio de 2016.
- El cumplimiento del proyecto de explotación, plan de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.





El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)